

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LISTA de aspirantes a los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo de 1913.

REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA									
	Lérida.	Cáceres.	Montalbán.	Granollers.	Figueras.	Albaida.	Fuente-saúco.	Carrión de los Godos	Lucana del Cid.	Chelana
D. Ignacio Cantarell Fagés.....	»	»	»	»	Unico.	»	»	»	»	»
Pedro López Carbonero.....	2.º	»	»	»	3.º	»	»	»	»	»
Juan Noguera Vilalta.....	»	»	»	»	1.º	»	»	»	»	»
Pascual Aragonés y Carsi.....	Unico.	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»
José María Alonso y Loesa.....	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ildefonso Callejo Pastor.....	1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agustín Ramos del Pozo.....	1.º	»	»	3.º	2.º	»	»	»	»	»
Jesús Ron Varela.....	1.º	»	»	3.º	2.º	4.º	»	»	»	»
Victoriano Sánchez Latas.....	1.º	»	»	3.º	2.º	»	»	»	»	»
Andrés Garmendía Rámila.....	1.º	»	»	3.º	2.º	»	»	»	»	»
José Martínez y Alvarez.....	1.º	»	»	2.º	3.º	»	»	»	»	»
Francisco Castro Pérez.....	2.º	»	»	2.º	3.º	4.º	»	»	»	»
Miguel Osset Rovira.....	2.º	»	»	1.º	3.º	4.º	»	»	»	»
Bernardo Castilla.....	»	»	»	1.º	3.º	4.º	»	»	»	»
Plácido Satorras Maciá.....	1.º	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»
Ricardo Novillo Ferreroll.....	1.º	»	»	»	»	2.º	»	»	»	»
Rudesindo Enríquez.....	»	»	»	3.º	2.º	»	»	»	»	»
Juan N. de Góngora.....	»	1.º	»	»	»	Unico.	»	»	»	»
Valeriano Mateos y Mateos.....	»	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	2.º
José Barba Uriazar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Félix Alvarez Cascos.....	»	Unico.	»	»	»	»	»	Unico.	»	»
Eustaquio Díaz Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan J. Ruiz Casparros.....	»	Unico.	»	2.º	1.º	3.º	»	»	»	»
Rafael Gassot Ros.....	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agustín Enciso Unzué.....	1.º	5.º	»	2.º	3.º	4.º	»	»	»	»
José Roig Portals.....	»	1.º	»	»	»	»	»	»	»	»
Ignacio Pereira Romero.....	1.º	5.º	»	3.º	2.º	4.º	»	2.º	»	»
Antonio Masada Jansiro.....	»	2.º	»	»	»	1.º	»	3.º	»	»
José M. de Bascarán.....	»	2.º	»	»	»	»	»	1.º	»	»
Antonio Madrazo.....	»	»	»	»	»	»	3.º	2.º	»	»
Andrés Enciso de las Heras.....	»	Unico.	»	»	»	»	1.º	»	»	»
Wenceslao García Gómez.....	1.º	5.º	»	3.º	2.º	4.º	»	»	»	»
Dalmiro Bálgora Suárez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perfecto Conde y Cid.....	»	1.º	»	»	»	»	»	Unico.	»	»
José S. Mansilla.....	»	1.º	»	»	»	»	4.º	2.º	»	3.º
Lope Ostderón y Calderón.....	»	»	»	»	»	2.º	»	»	»	»
José Mosquera.....	»	3.º	»	»	»	»	»	Unico.	»	»
Víctor Navarro Roig.....	»	2.º	»	»	»	1.º	»	2.º	»	»
Alfredo Gómez de la Serna.....	1.º	»	»	3.º	2.º	1.º	»	3.º	4.º	»
Claudio Delgado Viguera.....	»	1.º	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Hidalgo Lugo.....	»	»	»	»	»	»	3.º	2.º	»	»
Nicolás A. Cienfuegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Francisco Redondo Balboa.....	»	»	»	»	»	»	»	1.º	»	2.º
Diego Valencia y Guzmán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Juan de Peralta y Torres.....	»	1.º	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Enrique Ferrán de Sagrera.....	»	»	»	»	»	»	3.º	2.º	»	4.º
Celestino García de la Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Antonio Hierro Serrano.....	»	»	»	»	»	»	2.º	1.º	»	3.º
José Balbuena Montero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Marcial Sequeira Martín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Luis González Araoll.....	»	1.º	»	»	»	»	2.º	»	»	1.º
Arturo Pérez Prieto.....	»	»	»	»	»	»	3.º	2.º	»	4.º
Claudio Rodríguez Porrero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.	»
Emilio Moreno Osón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Juan A. Hidalgo y Merello.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Juan Chacón y Hervás.....	»	»	»	»	»	»	1.º	2.º	4.º	3.º
Benjamín Rivalles.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	2.º	1.º
Juan Jiménez García.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.º	2.º
Paulino de Leyva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.
Antonio Galindo Navarro.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	»	Unico.
Emilio Guerrero Torres.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	2.º	1.º
Manuel de Ortega y Baeza.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	2.º	1.º
Salvador Formo Lorda.....	»	»	2.º	»	»	»	»	»	2.º	1.º
Manuel Cabeza Bobes.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	1.º	»
Mariano López y López.....	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	2.º	1.º
Jaime Grau Pavón.....	»	»	3.º	»	»	»	»	»	2.º	1.º

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación de la GACETA del día 23 de Abril de 1913.)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				EN LA CLASE			AL ESTADO					
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
666	D. Juan Guimbo Izquierdo	Aduana de Alicante	Alicante	53	10	3	4	3	23	1	11	
667	D. Pedro Palegrin Zamora	Aduana de Alicante	Cartagena	41	2	4	4	3	23	1	6	
668	D. Manuel Mesa González	Dirección de Aduanas	Granada	38	9	3	4	3	22	11	3	
669	D. José Santisteban González	Aduana de Almería	Almería	47	10	3	4	3	22	2	3	
670	D. Juan Soler Pascual	Aduana de Port Bou	Murcia	39	5	3	4	3	21	9	4	
671	D. Froilán Antón Valero	Aduana de Málaga	Alicante	40	2	5	4	3	21	8	22	
672	D. Antonio San Germán Cortés	Aduana de Port-Bou	Gerona	39	10	6	4	3	21	4	17	
673	D. León Esteban Laguna	Aduana de Barcelona	Zaragoza	48	4	3	4	3	21	3	27	
674	D. Pablo Torron López	Aduana de Fregeneda	Guadalajara	40	11	1	4	3	21	3	3	
675	D. Sebastián Ferrá Ferrá	Aduana de Palma	Baleares	40	8	3	4	3	20	9	4	
676	D. Vicente Sánchez Mares	Aduana de Valencia	Valencia	42	4	3	4	3	20	6	26	
677	D. Degracias Sánchez Boyano	Aduana de Cádiz	Zamora	38	10	3	4	3	20	3	21	
678	D. Pedro Giralt Paou	Aduana de Barcelona	Gerona	39	11	18	4	3	19	11	28	
679	D. José Fonseca Palomo	Aduana de Badajoz	Badajoz	39	11	4	4	3	19	9	11	
680	D. Julio Iglesias Viñtes	Aduana de Pasajes	Salamanca	33	6	8	4	3	19	7	29	
681	D. Juan Gómez Lara	Aduana de Sevilla	Sevilla	43	10	3	4	3	19	6	22	
682	D. Cosme Gayá Barceló	Aduana de Palma	Baleares	37	5	23	4	3	19	3	16	
683	D. Rafael Aragón Valero	Aduana de Málaga	Málaga	41	2	3	4	3	18	11	3	
684	D. Mariano Martínez Mañoz	Aduana de Bilbao	Burgos	39	2	16	4	3	18	9	24	
685	D. Ramón Calvo Torán	Aduana de Bilbao	Ternot	35	8	3	4	3	18	3	15	
686	D. Fernando Alvarez Marín	Aduana de Gijón	Valladolid	37	7	3	4	3	18	3	22	
687	D. Bernardo Toribio García	Aduana de Huelva	Sevilla	39	10	5	4	3	18	3	18	
688	D. Agustín García de la Torre	Aduana de Barcelona	Cuba	35	6	3	4	3	17	3	1	
689	D. Manuel Gómez Aluaz	Aduana de Irún	Madrid	36	7	17	4	3	17	3	1	
690	D. Enrique Mortera Reja	Dirección de Aduanas	Madrid	38	7	3	4	3	16	10	13	
691	D. Pablo Espinel Pascual	Aduana de Tarragona	Huesca	34	10	1	4	3	16	10	5	
692	D. Antonio Arnaltes y Méndez	Intervención principal de las minas de Almadén	Ciudad Real	47	3	3	4	3	16	8	16	
693	D. Jesús Gil de Albornoz y Fernández	Aduana de Pasajes	Toledo	37	3	4	4	3	16	7	25	
694	D. Francisco Fonterida Romero	Aduana de Vigo	Pontevedra	37	3	24	4	3	16	2	25	
695	D. Carlos González Torres	Dirección de Aduanas	Málaga	26	3	4	4	3	16	1	9	
696	D. Ramón Cabrero González	Aduana de Santander	Santander	44	11	16	4	3	16	1	9	
697	D. César Arce González	Aduana de Gijón	Zamora	34	6	4	4	3	16	3	29	
698	D. José Tuset Jordá	Aduana de Tarragona	Tarragona	48	1	7	4	3	16	3	29	
699	D. José María Andrés Perier	Aduana de Cartagena	Murcia	49	2	1	4	3	15	11	29	
700	D. Eduardo Romero de Azagra	Aduana de Cádiz	Cádiz	45	3	3	4	3	15	9	13	
701	D. José Boza Pérez	Aduana de Sevilla	Sevilla	36	1	3	4	3	15	5	18	
702	D. Juan Guerrero de la Quebrada	Aduana de Badajoz	Badajoz	72	8	2	4	3	15	3	13	
703	D. Francisco Llanos y Marro	Aduana de Barcelona	Huesca	48	5	6	4	3	14	4	27	
704	D. Melcior Polo Esquiverra	Aduana de Barcelona	Zaragoza	53	4	12	4	3	14	4	13	
705	D. Ricardo Pérez Vázquez	Aduana de Bilbao	Zamora	32	10	21	3	3	13	7	12	
706	D. Angel González Vázquez	Aduana de Barcelona	Coruña	30	7	2	4	3	13	7	2	
707	D. Francisco Alózar y Alcázar	Aduana de Aguilas	Murcia	50	10	3	4	3	13	5	29	
708	D. Enrique López	Aduana de Barcelona	Madrid	41	10	16	4	3	13	3	29	
709	D. Andrés de Cuevas Toledo	Aduana de Almuñécar	Granada	34	10	3	4	3	13	1	15	

Anexo núm. 2. - Pág. 398

24 Abril 1913

Gaceta de Madrid - Núm. 114

710 D. Braulio Flores Lara.....
711 D. Esteban Pérez Sagado.....
712 D. Ramón Portillo y Portillo.....
713 D. Antonio Ortigas Martos.....
714 D. Ignacio Frías Granero.....
715 D. Ignacio Tejada Vallojo.....
716 D. Federico Aquerino Soler.....
717 D. Francisco Moya Navarro.....
718 D. Francisco Moya López.....
719 D. José Bernal González.....
720 D. Leopoldo Cabrea González.....
721 D. Luis Rivas Luis.....
722 D. Antonio Parareda Alaminos.....
723 D. Adolfo Clossas Pérez.....
724 D. Luis Baruteo Santoyo.....
725 D. Domingo Marín Carrasco.....
726 D. Gonzalo Armondáriz Gurra.....
727 D. Teodomiro Sánchez Tirado.....
728 D. Antonio García González.....
729 D. Luis Fernández Veloso.....
730 D. Clemente Bejarano y Pejero.....
731 D. José Cabrea Varela.....
732 D. Valentín Sánchez Mendiri.....
733 D. Manuel Gaona Puerta.....
734 D. Arturo Segura Roselló.....
735 D. Rafael Pordigón Tristán.....
736 D. José Montes Segovia.....
737 D. Manuel Melled de las Casas.....
738 D. Fernando de la Peña Pla.....
739 D. Manuel Martínez Corcón.....
740 D. Félix Rodrigo Rayo.....
741 D. Gregorio Gómez Maeso.....
742 D. Antonio Martín Pavo.....
743 D. Wenceslao Romero Piñeiro.....
744 D. Ramón García Martínez.....
745 D. Antonio Rodolfo Gaazp y Salvá.....
746 D. José Abelaño Correa.....
747 D. Segundo Casas.....
748 D. Ricardo García Martín.....
749 D. José María Panero.....
750 D. Manuel Alcázar Brunot.....
751 D. José Rodríguez Salgado.....
752 D. Mariano Ramos García.....
753 D. Vidal Ruiz.....
754 D. Manuel Abril García.....
755 D. Antonio Ortí y Sánchez.....
756 D. José Bonet Martínez.....
757 D. José Trescol Alcayne.....
758 D. Justo Martínez Horruñden.....
759 D. Mariano Agraz.....
760 D. Rogelio Fernández García.....
761 D. Arturo de la Plaza y Herranz.....
762 D. Valeriano Bernádez.....
763 D. Angel Martínez Chacón y Mori.....
764 D. Eliseo Tarifa Tejera.....
765 D. Manuel Chaves y Bernaldo de Quirós.....
766 D. Jerónimo Ariza Povedano.....
767 D. Angel Graña Martínez.....
768 D. Juan Marco y Gómez.....
769 D. Dámaso Manero.....
770 D. Manuel Sánchez Martín.....
771 D. Arturo Ojea Fernández.....
772 D. Bartolomé Sturla y Cardona.....
773 D. Ricardo Olavería Sancho.....
774 D. Alejandro Álvarez.....

Dirección de Aduanas.....
Aduana de Adra.....
Aduana de Cádiz.....
Aduana de Port-Bou.....
Aduana de Vigo.....
Aduana de Irún.....
Aduana de Barcelona.....
Pagaduría de las minas de Almadén.....
Aduana de Barcelona.....
Aduana de Port-Bou.....
Aduana de Sevilla.....
Aduana de Mahón.....
Aduana de Barcelona.....
Dirección de Aduanas.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Vizcaya.....
Dirección de Aduanas.....
Santander de las minas de Almadén.....
Aduana de Ibiza.....
Intervención de Hacienda de Zamora.....
Aduana de Valencia de Alcántara.....
Dirección de Aduanas.....
Secretaría de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....
Aduana de Cádiz.....
Aduana de Málaga.....
Administración principal de los puertos francos.....
Dirección de Aduanas.....
Aduana de Málaga.....
Aduana de Irún.....
Aduana de Irún.....
Dirección de las minas de Almadén.....
Administración principal de los puertos francos.....
Aduana de Tarragona.....
Dirección de Aduanas.....
Dirección de Aduanas.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Baleares.....
Aduana de Barcelona.....
Aduana de Port-Bou.....
Aduana de Gijón.....
Aduana de Santander.....
Tesorería de Hacienda de Sevilla.....
Tesorería de Hacienda de Orense.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Castellón.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Logroño.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....
Aduana de Valencia.....
Aduana de Valencia.....
Delegación especial de Hacienda de Navarra.....
Aduana de Valencia.....
Aduana del Grao de Valencia.....
Administración de Contribuciones de Guadalajara.....
Aduana de Táy.....
Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Canarias.....
Intervención de Hacienda de Atava.....
Administración de Contribuciones de Córdoba.....
Intervención de Hacienda de Pontevedra.....
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soría.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Burgos.....
Intervención de Hacienda de Salamanca.....
Administración de Contribuciones de La Coruña.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa.....
Administración especial de Rentas arrendadas de Toruel.....
Representación del Estado en el Arredamiento de Tabacos.....

Valladolid.....	45	10	4	4	13	11	19
Almería.....	48	10	4	4	12	9	28
Oádiz.....	46	10	4	4	12	8	17
Gerona.....	32	10	24	3	12	7	12
Madrid.....	37	4	4	4	11	1	22
Valencia.....	29	4	4	4	10	9	6
Huelva.....	35	2	12	4	9	6	8
Almería.....	53	5	6	4	9	6	6
Murcia.....	23	1	4	4	3	11	23
Baleares.....	25	11	4	4	2	9	13
Sevilla.....	37	3	4	4	2	8	9
León.....	27	4	13	4	2	8	19
Madrid.....	33	4	4	4	2	2	23
Palencia.....	34	3	5	4	2	2	4
Madrid.....	23	6	23	4	2	2	2
Vizcaya.....	51	2	6	4	2	2	2
Madrid.....	33	2	4	4	2	2	2
Madrid.....	33	7	4	4	2	2	2
Ciudad Real.....	39	9	4	4	2	2	2
Granada.....	32	9	27	4	2	2	2
Zamora.....	30	2	21	4	2	2	2
Ávila.....	30	1	5	4	2	2	2
Madrid.....	26	1	5	4	2	2	2
Logroño.....	38	1	28	4	2	2	2
Cádiz.....	33	10	4	4	2	2	2
Madrid.....	37	4	4	4	2	2	2
Canarias.....	28	4	4	4	2	2	2
Madrid.....	22	4	4	4	2	2	2
Valencia.....	41	8	4	4	2	2	2
Valencia.....	26	5	21	4	2	2	2
Barcelona.....	22	10	13	4	2	2	2
Ciudad Real.....	25	4	4	4	2	2	2
Canarias.....	28	4	4	4	2	2	2
Tarragona.....	28	4	4	4	2	2	2
Coruña.....	35	4	4	4	2	2	2
Coruña.....	20	11	18	4	2	2	2
Baleares.....	44	1	9	4	2	2	2
Málaga.....	39	9	18	4	2	2	2
Gerona.....	28	4	4	4	2	2	2
Oviedo.....	28	4	4	4	2	2	2
Santander.....	28	4	4	4	2	2	2
Madrid.....	25	6	7	4	2	2	2
Orense.....	21	5	4	4	2	2	2
Murcia.....	23	3	11	29	3	11	29
Logroño.....	27	3	11	27	3	11	27
Madrid.....	22	3	15	3	11	26	3
Madrid.....	23	1	7	3	11	26	3
Castellón.....	63	6	11	3	11	24	25
Valencia.....	56	2	15	3	11	24	21
Albacete.....	36	2	14	3	11	24	18
Valencia.....	47	2	14	3	11	24	16
Albacete.....	39	11	23	3	11	23	20
Guadalajara.....	37	4	1	3	11	17	9
Pontevedra.....	31	4	3	11	15	9	11
Ciudad Real.....	28	4	3	11	13	5	11
Canarias.....	28	4	3	11	13	9	11
Madrid.....	22	4	3	11	13	9	11
Córdoba.....	67	2	7	3	11	12	9
Pontevedra.....	38	2	23	3	11	12	9
Soria.....	38	2	26	3	11	12	9
Burgos.....	23	2	26	3	11	12	9
Salamanca.....	45	6	25	3	11	10	9
Coruña.....	23	2	26	3	11	10	9
Guipúzcoa.....	28	4	4	3	11	9	11
Barcelona.....	28	4	4	3	11	6	9
Madrid.....	25	9	6	3	11	6	9

Número de orden en la clase.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO

PROVINCIA DE SU NATURALLEZA

EDAD

SERVICIOS

EN LA CLASE AL ESTADO

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Mez.	Días.	Años.	Mez.	Días.	Años.	Mez.	Días.
776	D. Gualtero de Castro Cortázar	Administración especial de Rentas arrendadas de Jaén.	Madrid	24	>	>	3	11	6	3	11	6
776	D. Modesto Pérez Bucot	Administración especial de Rentas arrendadas de Córdoba.	Madrid	28	1	8	3	11	3	3	11	3
777	D. Epifanio García Muñoz	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	Ciudad Real	58	8	24	3	11	2	9	5	2
778	D. Antero Marescot Iglesias	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra	25	1	23	3	11	1	3	11	1
779	D. Isidro Monteoliva Martínez	Intervención de Hacienda de Palencia.	Palencia	31	2	2	3	11	>	6	6	3
780	D. Luis Carreira Carral	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Lugo	51	10	27	3	11	>	3	11	>
781	D. Manuel Conejero Benedito	Tesorería de Hacienda de Murcia.	Murcia	28	>	>	3	11	>	3	11	>
782	D. Casto Velasco G. roinuño	Tesorería de Hacienda de Avila.	Avila	38	6	>	3	10	15	16	4	5
783	D. Cristóbal Román Iglesias	Aduana de Sevilla.	Sevilla	28	>	>	3	10	10	3	10	10
784	D. Bernardino Vidal	Aduana de La Coruña.	Coruña	30	>	>	3	10	6	3	10	6
785	D. Alejandro Gómez García	Administración especial de rentas arrendadas de Madrid.	Madrid	23	3	6	3	10	1	7	7	10
786	D. Juan Claver Poyatos	Intervención de Hacienda de Jaén.	Jaén	23	>	>	3	10	>	3	10	>
787	D. Bartolomé Vives Ibern	Intervención de Hacienda de Baleares.	Baleares	32	1	14	3	9	29	3	9	29
788	D. Luis de Cáceres Martínez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia.	Badajoz	30	6	17	3	9	27	3	9	27
789	D. Pedro Foyeras Arnán	Tesorería de Hacienda de Baleares.	Baleares	26	9	>	3	9	22	3	9	22
790	D. Eduar do Iglesias	Dirección de Contribuciones.	Madrid	60	>	>	3	9	10	3	9	10
791	D. Vicente Zaragoza Giner	Administración de Propiedades ó Impuestos de Albacete.	Alicante	28	9	21	3	9	4	3	9	4
792	D. Vicente Falomir y Pachés	Intervención de Hacienda de Castellón.	Castellón	27	3	26	3	9	2	3	9	2
793	D. José Quiveros y Galera	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Almería	31	8	20	3	9	>	13	5	2
794	D. Manuel Visconti y Vera	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Madrid	43	9	28	3	9	>	8	5	>
795	D. Tomás García y García	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ouenca.	Ouenca	38	>	3	3	9	>	3	9	>
796	D. Mariano Manuel Domínguez Martín	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.	Burgos	31	>	5	3	9	>	3	9	>
797	D. Francisco María de León Falcón	Administración Depositaria de Hacienda de Canarias.	Canarias	28	>	>	3	9	>	3	9	>
798	D. Francisco Martínez Lerdo	Intervención de Hacienda de Logroño.	Logroño	27	9	>	3	9	>	3	9	>
799	D. Augusto Barinaga Meléndez	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Pontevedra	22	6	17	3	9	>	3	9	>
800	D. Cástor Cornide Quiroga	Tesorería de Hacienda de Burgos.	Lugo	42	>	18	3	8	29	3	9	29
801	D. Francisco Martínez Asenjo	Dirección de Contribuciones.	Madrid	25	>	>	3	8	28	3	8	28
802	D. Napoleón Ruiz Verdú	Administración de Contribuciones de Soria.	Pontevedra	27	1	22	3	8	5	3	8	5
803	D. Roberto Sánchez	Administración de Propiedades ó Impuestos de Ciudad Real.	Ciudad Real	30	>	>	3	7	23	3	7	23
804	D. Federico Sotol Pérez	Dirección de Contribuciones.	Alicante	22	>	>	3	7	23	3	7	23
805	D. Gerardo Santos Méndez	Administración de Propiedades ó Impuestos de Pontevedra.	Pontevedra	35	>	>	3	7	22	3	7	22
806	D. Mario Jiménez Laá	Ordenación de Pagos de Hacienda.	Madrid	26	>	>	3	7	21	3	7	21
807	D. Adolfo Soto y Rodríguez	Intervención de Hacienda de Toledo.	Toledo	30	8	17	3	7	16	3	7	16
808	D. Inocencio Espallargas Salasa	Administración subalterna de Ciudad Real de Las Palmas.	Teruel	24	1	24	3	7	14	3	7	14
809	D. Rafael Ruiz Matas y Calvo	Intervención de Hacienda de Granada.	Granada	31	3	>	3	7	13	3	7	13
810	D. Cándido Salas López	Intervención de Hacienda de Málaga.	Málaga	33	3	9	3	7	12	3	7	12
811	D. Juan Antonio La Chica y Mateos	Intervención General.	Granada	33	10	25	3	7	11	4	11	16
812	D. Luis Ribot y Maura	Administración de Contribuciones de Baleares.	Baleares	29	3	22	3	7	10	3	7	10
813	D. Prudencio Canitrot Mariño	Intervención Central.	Pontevedra	24	11	26	3	7	>	3	11	12
814	D. Javier Valcarce García	Dirección de Aduanas.	Pontevedra	27	>	>	3	7	>	3	7	>
815	D. Ricardo López Atalaya	Administración de Contribuciones de Valencia.	Alicante	35	11	22	3	6	22	3	6	22
816	D. Manuel Ruiz Sintado	Inspección de Alcoholes de Jerez de la Frontera.	Cádiz	28	>	>	3	6	22	3	6	22
817	D. Antonio López Illana	Aduana de Sevilla.	Sevilla	28	>	>	3	6	20	4	9	3
818	D. Carlos Cercuera Menéndez	Dirección de Contribuciones.	Madrid	43	>	>	3	6	15	3	6	15
819	D. Fernando Rubín Yáñez	Administración especial de Rentas Arrendadas de Madrid.	Pontevedra	27	5	3	3	6	10	3	6	10
820	D. Miguel Mercadal y Oleo	Administración Depositaria especial de Hacienda de Menorca.	Baleares	49	>	>	3	6	>	3	6	>
821	D. Camilo Agromsyor y Gil	Administración especial de Rentas arrendadas de Valladolid.	Madrid	28	5	5	3	6	>	3	6	>
822	D. Argimiro Seijas Santiso	Intervención de Hacienda de Guadalajara.	Coruña	24	8	8	3	6	>	3	6	>
823	D. Luis Suárez González	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Madrid	22	3	22	3	6	>	3	6	>
824	D. Mariano Brías Coya	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Madrid	51	7	15	3	5	26	3	5	26
825	D. Alejandro Iriarte y Rivás	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.	Madrid	27	>	>	3	5	26	3	5	26
826	D. Juan Madarisa y Bernaldo de Quirós	Dirección de Propiedades ó Impuestos.	Madrid	22	4	27	3	5	26	3	5	26
827	D. Federico Cárcar y Goipe	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.	Madrid	21	3	6	3	5	26	3	5	26
828	D. Octavio Pintos Lois	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra	20	3	5	3	5	26	3	5	26
829	D. Rafael Calderas y Muñoz	Administración de Contribuciones de Sevilla.	Cádiz	20	>	>	3	5	26	3	5	26
830	D. Isidoro Salgués y Cuevas	Administración especial de Rentas arrendadas de Orense.	Pontevedra	20	>	>	3	5	25	3	5	25

ANEXO NUM. 111. - Pág. 400
 24 DE JUNIO DE 1913
 Gaceta de Madrid. - Num. 114

831	D. José Fontán y Castro	Intervención de Hacienda de Lugo	Lugo	23	24	3	5	24	3	3	24
832	D. José Losada Revellón	Administración especial de Rentas arrendadas de La Coruña	Coruña	24	8	3	5	22	3	5	22
833	D. Máximo Sánchez Ocaña	Dirección de Contribuciones	Madrid	22	3	3	5	21	3	5	21
834	D. Joaquín Ram Borjas	Intervención de Hacienda de Castellón	Zaragoza	21	7	26	5	19	3	5	19
835	D. Alejandro Alvarez Barreiro	Administración de Contribuciones de La Coruña	Coruña	28	9	24	5	12	3	5	12
836	D. José García Gardó	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Valencia	33	2	24	5	10	3	5	10
837	D. Alonso Salazar y Orás	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	21	5	15	5	9	3	5	9
838	D. José Grinán Gómez	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	24	9	26	5	5	3	5	5
839	D. Ramón Garrido	Dirección del Tesoro	Sevilla	41	3	3	5	5	3	5	5
840	D. Antonio Dubols	Dirección de Aduanas	Murcia	36	3	3	5	5	3	5	5
841	D. Ernesto Alós Martínez	Intervención de Hacienda de Valladolid	Madrid	73	8	17	3	27	3	3	27
842	D. Vicente Martínez Rico y Agüero	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	23	3	3	3	4	3	10	10
843	D. José Torres Uriarte	Administración de Propiedades é Impuestos de Alicante	Valencia	34	10	22	3	22	3	4	22
844	D. José Fabra y Saiz	Tesorería de Hacienda de Granada	Castellón	37	3	3	3	4	18	8	12
845	D. Luis Sánchez Gabarrón	Dirección de Aduanas	Madrid	23	3	3	3	4	18	4	10
846	D. Benigno Otero y Sáiz	Intervención de Hacienda de Girona	Coruña	45	11	6	3	4	18	3	4
847	D. Jenaro Rodríguez Valderrama	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Pontevedra	31	11	3	3	4	16	3	4
848	D. Fermín Soto Varela	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas	Pontevedra	33	2	14	3	4	9	3	4
849	D. Mariano Gascón y Gascón	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona	Barcelona	28	3	3	4	5	3	4	5
850	D. Aurelio Almansá Ayala	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas	Cuenca	41	1	25	3	26	3	3	26
851	D. Alberto Delgado Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Canarias	Canarias	28	6	9	3	25	3	3	25
852	D. Manuel Fonce Rodríguez	Intervención de Hacienda de Lugo	Lugo	61	6	7	3	3	20	11	8
853	D. Félix Romero Sarachaga	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	33	6	26	3	3	20	3	3
854	D. Jaime Sancho Achever	Administración de Contribuciones de Tarragona	Baleares	22	1	23	3	18	3	3	18
855	D. Ezequiel Membela y Rodríguez	Aduana de La Coruña	Coruña	28	3	3	3	9	3	3	9
856	D. José María Jarabo y Guinoa	Aduana de Torre del Mar	Castellón	20	2	2	3	26	3	2	26
857	D. Joaquín Ceballos Urribe	Tesorería de Hacienda de Valencia	Valencia	41	9	16	3	6	7	1	21
858	D. Gerardo Sáiz Arijá	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas	Burgos	38	3	28	3	2	9	7	19
859	D. Cecilio Gallego Tirado	Intervención principal de las minas de Almadén	Toledo	27	10	22	3	1	8	1	25
860	D. Marciano Luna González	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas	Sevilla	30	8	2	3	2	9	7	16
861	D. Joaquín Doratietech y Medina	Aduana de Cádiz	Cádiz	32	1	3	2	3	3	2	3
862	D. Francisco Martín de la Cal	Dirección de lo Contencioso	Avila	27	3	3	2	3	3	2	3
863	D. Manuel Rosich Pertegás	Administración de Contribuciones de Barcelona	Valencia	71	3	3	1	24	11	1	24
864	D. Alejandro Cerdá Eguazabal	Administración de Contribuciones de Orense	Valencia	43	11	25	3	1	22	3	1
865	D. Evaristo Pardo Labad	Administración de Contribuciones de Huesca	Huesca	26	1	9	3	1	22	3	1
866	D. Arturo Ferrer Pueyo	Intervención principal de las minas de Almadén	Huesca	21	11	5	3	1	16	5	14
867	D. Leonardo Sarzano y García	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia	Valencia	24	3	3	1	16	3	1	16
868	D. Juan Luis Fort y Coghon	Dirección de Contribuciones	Madrid	28	3	3	1	14	3	1	14
869	D. José Abella	Aduana de La Coruña	Santander	28	3	3	1	11	3	1	11
870	D. José Ubaldío Otero y Hernández	Administración de Propiedades é Impuestos de Ciudad Real	Oviedo	22	5	24	3	1	11	3	1
871	D. Alberto Abascal y Ruiz	Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid	Santander	23	1	25	3	1	10	3	1
872	D. Jesús García Bravo	Dirección de Propiedades é Impuestos	Madrid	26	3	3	1	8	3	1	8
873	D. Pablo Ruiz Castellanos	Intervención de Hacienda de Granada	Ciudad Real	35	11	22	3	1	4	3	1
874	D. Luis Faura Ramón	Aduana de Valencia de Alcantara	Baleares	22	3	3	1	3	3	11	22
875	D. Manuel Cebá Alcaja	Intervención de Hacienda de Murcia	Huesca	49	9	18	3	1	8	1	8
876	D. Máximo Vargas y Rodríguez	Administración de Contribuciones de Huelva	Madrid	26	2	14	3	21	6	7	23
877	D. Venancio Lacheras Celva	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza	Huesca	45	2	10	3	21	3	3	21
878	D. Manuel Martínez y García	Intervención de Hacienda de Almería	Almería	26	7	3	3	13	3	3	13
879	D. Corralo Blanco Fernández	Tesorería de Hacienda de Santander	Oviedo	29	7	23	3	3	3	3	3
880	D. José Sánchez Carpena	Aduana del Grao de Valencia	Murcia	61	5	2	3	3	18	5	13
881	D. Jacinto Rodríguez León	Aduana de Bilbao	Granada	37	3	16	3	3	17	3	8
882	D. Santiago Olaza López	Delegación especial de Hacienda de Atava	Logroño	60	3	3	3	3	8	5	3
883	D. Benigno Antón Gómez	Intervención de la Ordenación de Pagos de Instrucción Pública y Fomento	Murcia	30	2	23	3	3	4	11	11
884	D. Francisco López Alarcón	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Córdoba	58	3	25	3	3	3	3	3
885	D. Adolfo Pozuelo Rodríguez	Dirección de Contribuciones	Alava	19	2	12	3	3	3	3	3
886	D. Angel Muñoz Pérez	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	20	8	29	2	11	27	4	6
887	D. Manuel Hernández Sevilla	Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid	Madrid	36	7	23	2	11	20	2	11
888	D. Angel Martínez y Martínez	Administración de Contribuciones de Madrid	Murcia	40	4	28	2	11	19	2	11
889	D. Ramón Sanper	Administración de Contribuciones de Barcelona	Madrid	37	3	3	2	11	2	11	2
890	D. María Subías Saiz	Aduana de Barcelona	Zaragoza	33	11	2	2	10	24	2	10
891	D. Eduardo de Abis Artubud	Administración de Contribuciones de Palencia	Murcia	37	3	3	2	10	24	2	10
892	D. Eladio García Borbolla	Administración de Contribuciones de Sevilla	Murcia	37	3	3	2	10	16	2	10

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RÍOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 4 bis (P. V).

para el transporte de lana en bruto ó en churre por vagón completo de 3.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	5,94
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa....	5,58
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,66

CONDICIONES DE APLICACION

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero al comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancías.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales, en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1807.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien provizmente se entenderá de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; si no la verificase en este plazo pagará el derecho de almacenaje correspondiente á una carga de 10 toneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos. La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará como garantía de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

No se admitirá á la facturación esta clase de mercancías á no ser en sacos ó fardos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno á dos días.....	10 por 100	del precio de transporte.
Idem de tres á cuatro días.....	25 por 100	Idem.
Idem de tres á seis días.....	50 por 100	Idem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue doce horas, contándose como día completo cuando dichas fracciones excedan ó doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas en vagones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía. Sin embargo, la Compañía pondrá á la disposición de los remitentes lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, cualquiera que sea el recorrido.

La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y substituye á la especial local número 4 (pequeña velocidad), en vigor en la línea de Palencia á Villalón.

COMPañA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

PRIMERA ADICION A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 4 bis (P. V.)

para el transporte de lana en bruto ó en churre por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,00
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,20
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,40

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Si la carga ó descarga no es hecha por el remitente y consignatario, respectiva-

mente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no exceda de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la Tarifa especial combinada número 4 bis (P. V.).

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entre-

ga en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente Adición á la Tarifa especial número 4 bis de P. V., anula y sustituye á la primera Adición de la especial local número 1 de P. V., aprobada de Real orden para la misma mercancía.

COMPañA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 3 bis (P. V.)

para el transporte de lana lavada, peinada ó hilada, por vagón completo de 3.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,26
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,82
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa.....	8,14

CONDICIONES DE APLICACIÓN*Peso métrico.*

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fracccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo motelearse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la celda en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que la de otras Tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías

naturales, en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, ó meros que el remitente, á quien previamente se entorará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; si no la verificase en este plazo, pagará derecho de almacenaje correspondiente á una carga de 10 toneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos.

La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará como paral-

lación de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario, y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

No se admitirá á la facturación esta clase de mercancías, á no ser en sacos ó fardos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones prece-

dentos, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á

abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los

portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno á dos días.....	10 por 100	del precio de transporte.
Idem de tres á cuatro días.....	25 por 100	Idem.
Idem de cinco á seis días.....	50 por 100	Idem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á dos horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de dos horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas en vagones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía.

Sin embargo, la Compañía pondrá á disposición de los remitentes lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, sea cualquiera el recorrido.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial local número 3 (P. V.), en vigor en la línea de Palencia á Villalón.

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 3 bis (P. V.)

para el transporte de lana lavada, peinada ó hilada, por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,92
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,44
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,88

CONDICIONES DE APLICACION

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada se más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Si la carga ó descarga no es hecha por el remitente y consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no exceda de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la tarifa especial combinada número 3 bis (P. V.).

A esmble de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos r-glaxmen-

tarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecimiento en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente Adición á la tarifa especial número 3 bis de P. V., anula y sustituye á la Adición á la especial local número 3 de P. V., aprobada para la misma mercancía de Real orden.

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 2 bis (P. V.)

para el transporte de pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes y cortezas para la fabricación de cartillas, por vagón completo de 3.000 kilogramos, y cueros curtidos, por vagón de 10.000 kilogramos, ó pagando por rest s pesos.

PRECIO POR 1 000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De Palencia á Villarramiel ó viceversa.....	6,80
De Villada á Villarramiel ó viceversa.....	6,25
De Medina (local) á Villarramiel ó viceversa.....	5,40

CONDICIONES DE APLICACION

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expo-

dición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

La tarifa se aplica por vagón completo de cinco toneladas para las pieles, y cortezas, y de 10 toneladas para los cueros curtidos, ó pagando por estos pesos,

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo al artículo 351 de Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se avisará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; si no la verificase en este plazo, pagará el derecho de almacenaje correspondiente á una carga de 10 toneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos. La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición, transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará como paralización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario y cobrando en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan

De uno á dos días.....	10 por 100	del precio de transporte.
De tres á cuatro días.....	25 por 100	idem.
De cinco á seis días.....	50 por 100	idem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas en vagones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía. Sin embargo, la Compañía pondrá á disposición de los remitentes lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, cualesquiera que sea el recorrido.

de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsele ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Quando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no puede exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

La aplicación de esta tarifa, que toda además somete á las condiciones de las tarifas generales, en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes. La presente tarifa, anula y substituye á la especial local, número 2, de P. V., aprobada por Real orden, para las mismas mercancías.

COMPANÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RÍOSECO Á VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 2 bis (P. V.)

para el transporte de pieles al pelo, sin curtir, y cueros curtidos, por expedición mínima de 1.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

		Pesetas.
De Palencia á Villarríel ó viceversa.....	Pielas.....	7,26
	Curtidos.....	7,92
De Villada á Villarríel ó viceversa....	Pielas.....	6,82
	Curtidos.....	7,44
De Medina (ocal) á Villarríel ó viceversa.....	Pielas.....	8,14
	Curtidos.....	8,88

CONDICIONES DE APLICACION

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía. Si la carga y descarga no es hecha por

el remitente y consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas por tonelada.

Quando las expediciones lleguen con un retraso que no exceda de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la tarifa especial combinada número 2 bis (P. V.)

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamenta-

rios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente Adición á la tarifa especial número 2 de P. V. anula y substituye á la primera Adición á la tarifa especial local de P. V., aprobada de Real orden para las mismas mercancías.

FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA ESPECIAL V NÚM. 4, PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de...

Aplicable desde el...

§ I. Mercancías de todas clases, según clasificación de las Tarifas generales, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por dicho peso.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Carquizano.	Mendaro.	Dova.	Arrona-Cestona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orío.	Aguinaga.	Usurbil.	Lasarte.	San Sebastián.
Carquizano.....	1. ^a	»	»	3,00	5,25	5,75	7,50	5,75	10,25	11,00	12,00	14,00
	2. ^a	»	»	2,40	4,20	4,60	6,00	7,00	8,20	8,80	9,60	11,20
	3. ^a	»	»	2,04	3,57	3,91	5,10	5,95	6,97	7,48	8,16	9,52
Mendaro.....	1. ^a	»	»	3,00	4,00	4,75	6,50	7,50	9,25	10,00	10,75	13,00
	2. ^a	»	»	1,60	3,20	3,80	5,20	6,00	7,40	8,00	8,80	10,40
	3. ^a	»	»	1,36	2,72	3,23	4,42	5,10	6,29	6,80	7,31	8,84
Dova.....	1. ^a	3,00	2,00	»	2,25	3,00	4,75	5,75	7,50	8,00	9,00	11,25
	2. ^a	2,40	1,60	»	1,80	2,40	3,80	4,60	6,00	6,40	7,20	9,00
	3. ^a	2,04	1,36	»	1,53	2,04	3,23	3,91	5,10	5,44	6,12	7,65
Arrona-Cestona.....	1. ^a	5,25	4,00	3,25	»	»	2,50	3,75	5,25	6,00	7,00	9,00
	2. ^a	4,20	3,20	1,80	»	»	2,00	3,00	4,20	4,80	5,60	7,20
	3. ^a	3,57	2,72	1,53	»	»	1,70	2,55	3,57	4,08	4,76	6,12
Zumaya.....	1. ^a	5,75	4,75	3,00	»	»	2,00	3,00	4,75	5,25	6,25	8,50
	2. ^a	4,60	3,80	2,10	»	»	1,60	2,40	3,80	4,20	5,00	6,80
	3. ^a	3,91	3,23	2,04	»	»	1,36	2,04	3,23	3,57	4,25	5,78
Zarauz.....	1. ^a	7,50	6,50	4,75	2,50	2,00	»	»	3,00	3,50	4,50	6,75
	2. ^a	6,00	5,20	3,80	2,00	1,60	»	»	2,40	2,80	3,60	5,40
	3. ^a	5,10	4,42	3,23	1,70	1,36	»	»	2,04	2,38	3,06	4,59
Aya-Orío.....	1. ^a	8,75	7,50	5,75	3,75	3,00	»	»	1,75	2,50	3,50	5,50
	2. ^a	7,00	6,00	4,60	3,00	2,40	»	»	1,40	2,00	2,80	4,40
	3. ^a	5,95	5,10	3,91	2,55	2,04	»	»	1,19	1,70	2,38	3,74
Aguinaga.....	1. ^a	10,25	9,25	7,50	5,25	4,75	3,00	1,75	»	»	1,75	4,00
	2. ^a	8,20	7,40	6,00	4,20	3,80	2,40	1,40	»	»	1,40	3,20
	3. ^a	6,97	6,29	5,10	3,57	3,23	2,04	1,19	»	»	1,19	2,72
Usurbil.....	1. ^a	11,00	10,00	8,00	6,00	5,25	3,50	2,50	»	»	»	3,25
	2. ^a	8,80	8,00	6,40	4,80	4,20	2,80	2,00	»	»	»	2,60
	3. ^a	7,48	6,80	5,44	4,08	3,57	2,38	1,70	»	»	»	2,21
Lasarte.....	1. ^a	12,00	10,75	9,00	7,00	6,25	4,50	3,50	1,75	»	»	2,25
	2. ^a	9,60	8,40	7,20	5,60	5,00	3,60	2,80	1,40	»	»	1,80
	3. ^a	8,16	7,31	6,12	4,76	4,25	3,06	2,38	1,19	»	»	1,53
San Sebastián.....	1. ^a	14,00	13,00	11,25	9,00	8,50	6,75	5,50	4,00	3,25	2,25	»
	2. ^a	11,20	10,40	9,00	7,20	6,80	5,40	4,40	3,20	2,80	1,80	»
	3. ^a	9,52	8,84	7,65	6,12	5,78	4,59	3,74	2,72	2,31	1,53	»

§ II. Mercancías de todas clases, según clasificación de las Tarifas generales, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón de dos ejes ocupado.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Carquizano.	Mendaro.	Dova.	Arrona-Cestona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orío.	Aguinaga.	Usurbil.	Lasarte.	San Sebastián.
Carquizano.....	1. ^a	»	»	2,40	4,20	4,60	6,00	7,00	8,20	8,80	9,60	11,20
	2. ^a	»	»	2,04	3,57	3,91	5,10	5,95	6,97	7,48	8,16	9,52
	3. ^a	»	»	1,68	2,94	3,22	4,20	4,90	5,74	6,18	6,72	7,84
Mendaro.....	1. ^a	»	»	1,60	3,20	3,80	5,20	6,00	7,40	8,00	8,80	10,40
	2. ^a	»	»	1,36	2,72	3,23	4,42	5,10	6,29	6,80	7,31	8,84
	3. ^a	»	»	1,12	2,24	2,66	3,64	4,20	5,18	5,60	6,02	7,28
Dova.....	1. ^a	2,40	1,60	»	1,80	2,40	3,80	4,60	6,00	6,40	7,20	9,00
	2. ^a	2,04	1,36	»	1,53	2,04	3,23	3,91	5,10	5,44	6,12	7,65
	3. ^a	1,68	1,12	»	1,26	1,68	2,66	3,22	4,20	4,48	5,04	6,30

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Car-quizano.	Mendaro.	Deva.	Arrona-Costona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orio.	Aguinaga.	Usurbil.	Lasarto.	San Sebastián
Arrona-Costona.....	1. ^a	4,20	3,20	1,80	»	»	2,00	3,00	4,20	4,80	5,60	7,20
	2. ^a	3,57	2,72	1,53	»	»	1,70	2,55	3,57	4,08	4,76	6,12
	3. ^a	2,94	2,24	1,26	»	»	1,40	2,10	2,94	3,36	3,92	5,04
Zumaya.....	1. ^a	4,60	3,80	2,40	»	»	1,60	2,40	3,80	4,20	5,00	6,80
	2. ^a	3,91	3,23	2,04	»	»	1,36	2,04	3,23	3,57	4,25	5,78
	3. ^a	3,22	2,66	1,68	»	»	1,12	1,68	2,66	2,94	3,50	4,76
Zarauz.....	1. ^a	6,00	5,20	3,80	2,00	1,60	»	»	2,40	2,80	3,60	5,40
	2. ^a	5,10	4,42	3,23	1,70	1,36	»	»	2,04	2,38	3,06	4,58
	3. ^a	4,20	3,36	2,66	1,40	1,12	»	»	1,68	1,96	2,52	3,78
Aya Orio.....	1. ^a	7,00	6,00	4,60	3,00	2,40	»	»	1,40	2,00	2,80	4,40
	2. ^a	5,95	5,10	3,91	2,55	2,04	»	»	1,19	1,70	2,39	3,74
	3. ^a	4,90	4,20	3,22	2,10	1,63	»	»	0,98	1,40	1,95	3,05
Aguinaga.....	1. ^a	8,20	7,40	6,00	4,20	3,80	2,40	1,40	»	»	1,40	3,20
	2. ^a	6,97	6,29	5,10	3,57	3,23	2,04	1,19	»	»	1,19	2,72
	3. ^a	5,74	5,18	4,20	2,94	2,66	1,68	0,98	»	»	0,98	2,24
Usurbil.....	1. ^a	8,80	8,00	6,40	4,80	4,20	2,80	2,00	»	»	»	2,60
	2. ^a	7,48	6,80	5,44	4,08	3,57	2,38	1,70	»	»	»	2,21
	3. ^a	6,16	5,60	4,48	3,36	2,94	1,96	1,40	»	»	»	1,82
Lasarto.....	1. ^a	8,60	8,60	7,20	5,60	5,00	3,60	2,80	1,40	»	»	1,80
	2. ^a	8,16	7,31	6,12	4,76	4,25	3,06	2,33	1,19	»	»	1,53
	3. ^a	6,72	6,02	5,04	3,92	3,50	2,52	1,96	0,98	»	»	1,26
San Sebastián.....	1. ^a	11,20	10,40	9,00	7,20	6,80	5,40	4,40	3,20	2,60	1,80	»
	2. ^a	9,52	8,84	7,65	6,12	5,78	4,59	3,74	2,72	2,21	1,53	»
	3. ^a	7,84	7,38	6,30	5,04	4,76	3,78	3,08	2,24	1,82	1,26	»

Mínimos de tonelaje para vagones de cuatro ejes

En las expediciones por vagón completo, cuando el material solicitado por los remitentes sea de ocho ruedas ó de doble truck, se percibirán, como mínimo, los portes correspondientes á 10.000 kilogramos por cada uno de los referidos vagones ocupados, cuando se facilite material abierto; y á 12.500 kilogramos, cuando sea cerrado.

Cuando en el vagón puesto á disposición del remitente no ha podido cargarse el mínimo de peso exigido en cada caso, se tasará la expedición con arreglo al peso efectivo de la mercancía cargada en cada uno de los vagones ocupados.

Advertencias.—1.^a Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en dichos párrafos, pagando, respectivamente, el precio que correspondiera á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

2.^a Cuando convenga á los interesados, puede completarse el cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta Tarifa, sujetando siempre el mínimo por vagón á 10.000 ó 12.500 kilogramos, según sea abierto ó cerrado,

y calculándose la tasa por el precio correspondiente al que lo tenga más elevado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material visto ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder de 25 por 100 de los portes de la rama, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día

completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa corresponda, sin aumento de recargo alguno, pero con un minimum de cuatro toneladas cuando cada bulto ó masa no llegue á este peso, ó por el efectivo si excediere.

Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tengan señalado, cobrando con arreglo al peso efectivo, pero con un aumento de 50 por 100.

El transporte de las masas indivisibles que pesen más de 10.000 kilogramos, no podrá verificarse sin previo acuerdo entre los remitentes y la Compañía.

6.ª Los objetos cuya longitud sea mayor de 5,50 metros y no excedan de 16,50 metros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa tengan designado, con un minimum de seis toneladas por vagón cuando sean de los vagones ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres, á menos que la mercancía objeto de transporte fuese fijado en esta tarifa un maximum superior, en cuyo caso se aplicará este último minimum.

El remitente puede completar la carga del material, hasta alcanzar las cantidades minimumas, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que este complemento de carga devenga cantidad alguna, con la condición de que el cargamento compuesto de

este modo no ofrezca peligro alguno para la seguridad de la circulación ni pueda averiarse la mercancía; pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos los pesos de cada artículo.

Si el peso total de la expedición excediera del señalado como minimum, el exceso devengará lo correspondiente según la presente tarifa.

7.ª El transporte de las mercancías para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encasados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de pautas 2,00 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. La compañía quedará exenta de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito, al pago del alquiler del toldo, y renuncian, por lo tanto, á la garantía que el mis no proporciona.

Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el carguo de arcillas, hidráulicas ó hidrúlicas, cemento, coque, carbón y yeso, mediante el cobro de pesetas 2,50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza ó desinfección del material.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

macenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de cuatro vagones de dos ejes ó de dos vagones de cuatro ejes; las declaraciones de expedición deberán, en su conservación, fraccionarse por grupos de cuatro ó dos vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á qu'en previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 7.ª, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial que la además somete á las condiciones de las Tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial S. S. número 1 de pequeña velocidad, que fué aprobada por Real orden de 27 de Octubre de 1898 y aplicable desde 1.º de Enero de 1899.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contarse desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 864 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2807

N. CABANNAS, Pedro; conocido por Pedro Cabannas de la Iglesia; hijo de Andrés, natural de Ocaña, partido judicial de Santiago de Compostela (Coruña), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno y viste decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 36, segundo; procesado por resistencia á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

2791

2808

NIU OLIA, Juan; hijo de Antonio y de Josef, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), estado soltero, profesión lampista, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Royter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 30 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Royter. JG—1131

2809

OCHOA RUIZ, Valeriano; hijo de Eusebio y Pantaleón, natural de Pasaña, provincia de Alava, de estado soltero, profesión peñquero, de veintitrés años, estatura 1,598 metros; domiciliado últimamente en Pasaña, Juzgado de primera instancia de la Guardia, provincia de Alava; procesado por faltar á concentración á la Oja de Reoluta de Vitoria; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lenoceros de España, 7.º de Caballería, D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González de Vera. JG—1089

2870

OLMO TREJO, Angel; hijo de Juan y Andrea, natural de Losar de la Vera, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, resulte del Reemplazo de 1910, con el nú-

mero 13 del sorteo por el cupo de su pueblo, habiendo cubierto cupo en el Reemplazo de 1912 por haber ingresado en Oaja en concepto de no estado condicional; domiciliado últimamente en el referido pueblo de Losar de la Vera, y según noticias ha emigrado á Buenos Aires (República Argentina); se le sigue expediente por haber faltado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, D. Francisco Morgado Vaz, Juez instructor del citado expediente, que tiene su residencia oficial en el cuartel grande de San Francisco en Badajoz, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.—Badajoz, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Morgado. JG—1193

2871

ORRIOLS TORRES, Bartolomé; hijo de José y Francisco; natural de Piera (Barcelona), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Piera (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Royter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Royter. JG—1130

2872

PANIAGUA LOPEZ, Hipólito; domiciliado últimamente en Undues de Lerda, provincia de Zaragoza; comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sés, para responder á los cargos que le resultan en causa por injuriar á la Autoridad, instruido por dicho Juzgado. 8812

2873

PAZOS VEIGA, Antonio; domiciliado últimamente en Pontevedra, manifestará á la mayor brevedad á este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, en Ferrol, su actual residencia para hacerle una notificación en suario que por el delito de desertación se le instruye.—Ferrol, 1.º de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Baamonde. JM—1158

2874

PELAYO ORTEGA, Teodoro; que usó el nombre de Juan Casado González, natural de Villabañez, estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Francisco y Tomasa, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno; domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, número 140; procesado por estafa y uso público de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor López de Pando. 3789

2875

PELLICER PLANAGURNÁ, Francisco; natural de Amer, provincia de Gerona, estado soltero, oficio sastre, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Llençols la Franquí, Departamento del Ando (Francia); procesado por delito de desertación al extranjero y falta grave de sustracción de prendas; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, D. Enrique Perera Abróu, domiciliado en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital.—Gerona, 28 de Marzo de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Perera. JG—1167

2876

PILFORT JOVER, José; hijo de Ginés y Josefa, natural de Prats del Rey (Barcelona), estado soltero profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gélida (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913. El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1128

2877

PIÑOL ESCOFET, Salvador; hijo de José y de Genovava, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1126

2878

PORTA COLET, Enrique; hijo de José y de María, natural de Bonastre (Tarragona), de estado soltero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Villanueva y Geltrú (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días,

ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1125

2879

QUERALTO VIDAL, Martí; hijo de Jaime y de Angela, natural de Santa Perpeta (Tarragona), de estado soltero, profesión curtidor, de veintidós años; domiciliado últimamente en Montibay (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1129

2880

ROIGE, Blas; de veintiséis años, de estatura baja, bigote negro, cara larga, color sano, viste americana, chaleco, pantalón y gorra negros, lleva un pañuelo del mismo color liado al cuello, y calza botas también negras; y una mujer llamada Ormen, compañera de aquí, de estatura baja, de sesenta y cinco á sesenta años, cara redonda, color moreno pálido, de complexión gruesa y fornida, casi sin pestañas, y visto gran pañuelo y faldas color negro liado por su cuerpo, los cuales comparecerán rejas á dentro de la Prisión preventiva de este partido, dentro del término de ocho días al objeto de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por el Juzgado de Instrucción de Tortosa, en méritos de sumario sobre estafa. 3814

2881

ROCA GUILLAMI, Pablo; recluta del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, natural de San Feliú de Llobregat (Barcelona), de estado soltero, profesión estucador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, Gracia, calle del Progreso, 4, primero; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del citado Regimiento, D. Ildefonso Couceiro Fernández, en el cuartel del Príncipe Alfonso, en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde.—Coruña, 27 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ildefonso Couceiro. JG—1155

2882

RODRIGUEZ GINES, Ramón; hijo de José y María, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pintor, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Paóis, 23, bajo; señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, complexión buena; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Teniente de Navío D. Antonio María Villalón, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Barcelona, 24 de Marzo de 1913.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—1141

2883

ROSELL BLANCH, Alejo; hijo de Alberto y Alberta, natural de La Llosa (Barcelona), de estado soltero, profesión

labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el Cuartel de San Fernando, en la Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1123

2884

ROSICH CASAS, Vicente; hijo de Ramón y Teresa, natural de Castellfollit (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el Cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1124

2885

RUIZ ANDRES, Pedro; hijo de Leoncio y Rudesinda, natural de Santoyo, provincia de Palencia, vecindado en Rosario de Santa Fe, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,642 metros, sabe leer y escribir; procesado por falta á concentración á la Caja de Recluta de Palencia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Pedro Herrero Muñoz, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Herrero. JG—1094

2886

SAN JOSE FERNANDEZ, Juan; natural de Peñafiel (Valladolid), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y ocho años, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color moreno, hijo de Caladonio y María; domiciliado últimamente en Valladolid, Huelgas, 4; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid. 3823

2887

SANTACANA MIGUEL, Antonio; hijo de José y de María, natural de San Quintín de Mediona (Barcelona), de estado soltero, profesión conltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Mendoza (Alava); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1121

2888

SAUMELL VILASECA, Antonio; hijo de Pablo y de Teresa, natural de Cabrera de Igualada (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Torre de Claramunt (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).

m.)=Barcelona, 30 de Marzo de 1913.—
El Capitán, Juez instructor, Eduardo
Reyter. JG—1122

2880

PAZ CARREIRAS, Antonio; de estado casado, profesión labrador, de treinta años; domiciliado últimamente en la parroquia de Golriz; procesado en causa sobre infracción de la ley de Emigración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Villalba, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y lo parará el perjurio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. 3825

2890

SEGURA PRATS, Magán; hijo de José y de Josefa, natural de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), de estado soltero, profesión curtidor, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 28 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1120

2891

SIMON, Agapito (a) Srapto; profesión cartorista; domiciliado últimamente en Santander; procesado por lesiones y disparo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander. 3811

2892

SOLANO HERNANDEZ, Santiago; hijo de Remigio y Florentina, natural de Calahorra, provincia de Logroño, vecindado en Barcelona, distrito militar de Cataluña, de veintidós años, estatura 1,579 metros, estado soltero, profesión obrero, quinto del Reemplazo de 1911 por el cupo de su pueblo, fué destinado al Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, sin efectuar su incorporación, motivo por el cual se le forma expediente; se lo cita para que en el término de treinta días haga su presentación ante el primer Teniente del Regimiento arriba citado, don Isidro Nadal Muñoz, que reside en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Marzo de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Nadal. JG—1142

2893

SUAREZ REGUEIRO, Felipe; recluta del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, natural de Arteijo, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Oseiro, Ayuntamiento de Arteijo (Coruña); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente, del Regimiento arriba citado, D. Hedefonso Couceiro Fernández, en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta Plaza, en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde.—Coruña, 22 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Hedefonso Couceiro. JG—1152

2894

TARRAGOLAFUENTE, Santiago, alias *Seco;* de veinticinco años, estado casado, profesión zapatero, hijo de Santiago y Rosa, natural de Zaragoza; domiciliado últimamente en la calle Grazeros, 7, se

dice se encuentra en Barcelona; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, sito calle Democracia, número 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en auto de 14 de Febrero último, dictado en causa que es la sigue en unión de otro, sobre hurto. 3830

2895

TORRENTE GONZALEZ, Desgracias; hijo de José María y Victoriana, natural de Minaya, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de cincuenta y un años; domiciliado en Valencia, calle de Marchalenes, número 60; procesado por estafas; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia. 3821

2896

TOURON MONTAÑO, Manuel; hijo de Dolores, natural de Carqueñada, Ayuntamiento de Samoz (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Ouerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Vicente Valcárcel González, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, caso de no presentarse en el citado plazo.—Ferrol, 28 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Valcárcel. JG—1159

2897

URIONA BUSTILLO, Cirilo; hijo de Florencio y de Inés, natural de Tubilla del Agua, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Tubilla del Agua, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos; procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Miranda; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González Vera. JG—1093

2898

URRUTIA ALAZABAL, Francisco; hijo de Juan Luis y de Melchora, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,660 metros; domiciliado últimamente en Reatería, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González Vera. JG—1092

2899

VALENCIA MARQUINEZ, David; hijo de Pedro y de Mónica, natural de Santa Cruz de Campezo (Alava), de veintidós años; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Campezo, provincia de Alava; se

procesa por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Vitoria; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 3 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Marcelino Gavilán. JG—1098

2900

VAZQUEZ GABARRON, Manuel; domiciliado últimamente en Estepona, calle del Mar, número 4; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, ante el señor Juez instructor de Marina del distrito de Estepona, para notificarle la sentencia recaída en causa instruida por contrabando.—Estepona, 4 de Abril de 1913.—El Juez de Marina, José Góicoechea. JM—1156

2901

VENDRELL VENDRELL, Esteban; hijo de Eudaldo y María; natural de Subirats (Barcelona), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, don Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1127

2902

VERDUGO Y TORRES, José (a) Furiel; natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de José y de Emilia; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Toledo, para constituirse en prisión provisional. 3813

2903

VILA LOPEZ, Manuel; hijo de Antonio y de Teodora, natural de Chelo, Ayuntamiento de Samos (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Camagüey; procesado por haber faltado á concentración; á Ouerpo; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Vicente Valcárcel González, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, caso de no presentarse en el citado plazo.—Ferrol 4 de Marzo de 1913.—Vicente Valcárcel. JG—1160

2904

VILANOVA QUISU, Joaquín; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Seo de Urgel, vecino de Capislla, profesión cantero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tremp, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión en causa por jugar á los prohibidos, apercibiéndole de ser declarado rebelde. 3815

2905

VILLACIA, Emilio; hijo de padres desconocidos, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya; vecindado en Munguía, Juzgado de primera instancia de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitán General de la sexta Región, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, se

tatura 1,665 metros, no sabe leer ni escribir, procesado por falta de concentración á la Caja de Reclutas de Durango, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Pedro Herrero Muñoz, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Burgos, 2 de Abril de 1913. — El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Herrero. JG—1087

Sentencias de primera instancia.

ALBACETE

En los autos de que se hará mérito, seguidos por ante mí, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 20 de Enero de 1913, el Sr. D. Vicente Pérez González, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía y otros extremos, referentes á la finca denominada Los Yessares, promovidos por el Procurador D. Miguel Panadero, en nombre de D. Manuel Méndez Santodomingo, propietario y vecino de esta, y por su fallecimiento, continuados por dicho Procurador en nombre de sus hijas y herederas de aquí, D.ª Antonia y D.ª Virginia Méndez Jover, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Gotor, contra D. Francisco Abía Jiménez, Religioso Escolapio de las Escuelas Pías de Sanlúcar de Barrameda, demandado y actor á la vez, por vía de reconvencción, y también parte en concepto de pobre, bajo la representación del Procurador don Francisco Sánchez Silva y dirigido por el Letrado D. José Jiménez Arribas, y contra otras personas inciertas y desconocidas, declaradas en rebeldía:

»Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por la prescripción los derechos de propiedad alegados por vía de reconvencción en el presente pleito por el demandado D. Francisco Abía Jiménez y sobre las parcelas sitas en la dehesa de Los Yessares, descritas en la demanda (folio 175), y á que se refiere en el hecho primero de su escrito de contestación, cuyos inmuebles han pasado por igual título al dominio de las demandantes D.ª Antonia y D.ª Virginia Méndez Jover, como herederas de D. Manuel Méndez Santodomingo; y en su virtud, y de conformidad con lo solicitado en la demanda, debo igualmente acordar y acordado la cancelación de las inscripciones existentes en los libros de la Contaduría de Hipotecas de Casas Ibáñez á favor de D. Jorge Jiménez, causante de dicho demandado, y que constan en el certificado obrante al folio 558, expedido por el señor Registrador de aquel partido, sin especial condenación de costas.

»Así por esta mi sentencia, en definitiva resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Pérez.»

Fue publicada en el día de su fecha. Y á fin de insertar dicha sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para notificación de la misma á las personas demandadas inciertas y desconocidas, mediante su rebeldía; cumpliendo con lo mandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Albacete á 19 de Abril de 1913.—El Secretario judicial, Benigno Sánchez.—Visa to bueno, Vicente Pérez González.

X—869

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de Algeciras.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra parda obscura, tirando á negra, de seis años de edad, alzada 1,21 metros, raza española, hierro P. A. en la cadera derecha, número 22 en la tabla izquierda del cuello, orejas negras, con pelos blancos en el hocico, raya de mulo negra en el lomo, bebe con el inferior, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, brazo izquierdo letra G, número 4, hurtada la noche del 8 de Marzo último en el sitio Llano de los Palmarejos, y de la propiedad del vecino de Puéznas, Juan Campos Martínez, y caso de ser habida dicha caballería, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores; pues así lo tengo acordado en suario que instruyo con el número 21 de 1913.

Algeciras á 9 de Abril de 1913.—Eusebio Manteola. JO—4015

ARACENA

D. Juan Zorrero Bejarano, Juez de instrucción interior de esta ciudad y su partido.

En la madrugada del 1.º del corriente mes, y de una finca al sitio de Bocacho, término de Encinasola, fueron hurtadas las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes á los vecinos de dicha villa D. Ceáreo Fernández Romero y D. Isidoro Delgado López.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate de los semovientes de que se trata, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

De D. Ceáreo Fernández Romero:

Un potro de cinco años, alzada 1,35 metros, raza española, sin marca, bebe con ambos, asegurado por la Compañía el Fénix Agrícola, llevando la marca de ésta en el aca izquierda, ó sea una H y el número 5.

De D. Isidoro Delgado López:

Un potro de dos años, alzada tres dedos más de marca, pelo castaño claro, calzado de las dos extremidades posteriores y blanca la mayor parte de la cabeza. Como hierro tiene un 1 invertido en el anca izquierda, y procediendo de los caballos semantales del Estado, tiene en el lado izquierdo del cuello la marca que éstos usan.

Aracena, 9 de Abril de 1913.—Juan Zorrero Bejarano.—El Secretario, por habilitación, José Nogales. JO—4050

ESTRADA

D. José Gila Yarza, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó el siguiente

«Auto.—Estrada, 11 de Noviembre de 1912:

»Resultando que Juana Casado Concede, mayor de cuarenta años, labradora, vecina de la parroquia de San Miguel de Oora, recurrió á este Juzgado con escrito fecha 29 de Octubre último, exponiendo que su marido Juan García Cajaraville se ausentara á América sin dejar poder á la recurrente ni á otra persona alguna,

no teniendo noticia de su paradero desde hace más de diez años, desde que abandonara el país, ignorando si vive ó ha muerto; que en esas circunstancias venía la dicente sufriendo perjuicios de consideración en sus bienes y derechos, por no poder en tales circunstancias comparecer en juicio ni celebrar eficazmente los actos de administración y jurídicos necesarios en la vida civil, cuanto á sus propios intereses, ni ejercitar acciones para defenderlos convenientemente. Por ello suplicaba al Juzgado se le recibiese información testifical para acreditar los extremos alegados y hacer luego la declaración de ausencia en ignorado paradero del Juan García Cajaraville:

»Resultando que recibida con citación fiscal la información ofrecida, los testigos presentados aseveraron ser ciertas los extremos expuestos, y comunicado el expediente á aquel funcionario emitió dictamen en sentido de que toda vez hacía poco tiempo que por Juana Casado se promoviera expediente solicitando se le habilitase para comparecer en juicio y promover un retracto, fundada en la ausencia en ignorado paradero de su marido, y formulada oposición por el Juzgado fuera declarado contencioso, de cuya resolución interpusiera apelación, sin que se haya resuelto por el Tribunal superior, por lo que era de parecer procedía quedase en suspenso el trámite de este expediente, mientras no recaía resolución en aquél:

»Considerando que según el artículo 184 del Código Civil, podrá declararse la ausencia de la persona que hubiese desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, después de transcurridos dos años sin noticias tuyas, ó desde que se recibieren las últimas, y de cinco en el caso de que aquélla dejase persona alguna encargada de la administración de sus bienes, supuesto que se da en el caso actual, según aparece probado de la información testifical suministrada en este expediente, en el que, por otra parte, es el cónyuge del ausente quien aparece pidiendo dicha resolución:

»Considerando respecto al informe emitido por el Ministerio Fiscal, que los motivos á que aludí no pueden ser suficientes para suspender la resolución de este expediente, entre otras razones por que el artículo 361 de la ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable lo mismo á la jurisdicción contenciosa que á la voluntaria, prohibe á los Jueces aplazar, dilatar ó negar, bajo ningún pretexto la resolución de las cuestiones ante ellas planteadas.

»Su Señoría, por ante mí Secretario judicial, dijo: que debía declarar y declarar ausente en ignorado paradero á Juan García Cajaraville, mandando insertar esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 186 del Código Civil, facilitándose luego el oportuno testimonio á la recurrente. Lo proveyó y firma el Sr. D. Pedro de Alcántara García Hernández, Juez del partido, y doy fe.—P. de Alcántara García.—Ante mí, P. S., Manuel Castedo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Estrada á 11 de Noviembre de 1912.—P. S., Manuel Castedo. X—870

MADRID

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, fecha 18 del actual, decretada en el expediente que

nstruyo por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que en garantía del ejercicio de su cargo tenía prestada el Procurador D. Daniel Doce Bournaeslle, se anuncia por el presente el fallecimiento de dicho señor, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales puedan presentarse ante este Decano las reclamaciones procedentes contra la indicada fianza del Procurador D. Daniel Doce Bournaeslle, bajo el prebimiento que de no verificarse lo perará, al que tenga algún derecho contra aquélla, el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1913.
Felipe Torres.—El Secretario, Antonio Aguilár. X—875

VILLALPANDO

D. José Samaniego L. de Cogama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador D. Teófilo González Allende, en nombre de D. Tiburcio Estébanez Nanciaros, Médico y vecino de Villanueva del Campo, contra D. Fabriciano García Gallardo, del comercio, y de la misma vecindad, sobre pago de 20.000 pesetas de principal, 1.600 de intereses y 1.800 para costas, hoy el acreedor con segunda hipoteca D. Juan Wenzel Menzel, del Comercio y vecino de Madrid, en virtud de la subrogación que por auto de 24 de Enero último le fué concedida en todos los derechos del acreedor D. Tiburcio Estébanez, representado el D. Juan Wenzel por el Procurador D. José Labrador, ha acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, de la finca siguiente:

Un edificio, Fábrica de Electricidad y Molino masquero, titulada de San Antonio, en el término de Villanueva del Campo al camino de Villafrentía, sin número; l'nda: por el frente, ó sea al Este, con Pradera, antes tierra de D. Carlos Estébanez; izquierda, ó Sur, con mencionada Pradera; espalda á Oeste, con era de D. Anasasio Fernández, y por la derecha, ó Norte, con camino Regato y terreno de D. Valeriano Escarda, D. Nemesio García y D. Juan López; comprende una superficie de siete áreas 42 centiáreas, ó sean 742 metros cuadrados, de los cuales corresponde á lo edificio 294 metros y 50 decímetros, y á los corrales el resto, ó sea 447 metros y 50 decímetros. Se compone de planta baja y otro piso, teniendo almacenes, corredor, despacho, sala de máquinas, molino y gasógeno, un motor á gas de 40 N. caballos de Dresner y su

gasógeno completo, un alternador de 30 kilovatios de Felten Guilleman Farnoyerberke, y una máquina completa para molino harinero.

La expresada finca, y cuanto ella contiene, se halla libre de cargas y gravámenes, según manifestación que el D. Fabriciano García Gallardo hizo en la escritura de préstamo con hipoteca, que otorgó á favor del D. Tiburcio Estébanez, tasando ambos interesados de mutuo acuerdo el edificio descrito con cuanto se halla destinado á la industria de producción de electricidad y molino masquero, en la cantidad de 82.000 pesetas.

El tipo de la subasta, por ser la segunda, es el 75 por 100 de las 82.000 pesetas, precio de la finca que sirvió de tipo para la primera, en la que no hubo postor.

No se admitirá postura inferior á dicho tipo, conforme á la regla 11.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del artículo antes citado están de manifiesto en la Escribanía, y se advierte á los licitadores que aceptan como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, sirviendo el producto de la venta para hacer efectivo el pago del principal, intereses y costas reclamados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Villalpando á 18 de Abril de 1913.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. X—871

Juzgados Municipales.

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Jacinto F. Picón Pardiñas, y Adjuntos D. José del Peso San Pedro y D. Ramón Maycas de Mer; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y Benjamín Sesmero Potenciano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benjamín Sesmero Potenciano á la pena de quince días de arresto menor, que deberá cumplir en la Cárcel, y al pago de las costas del presente juicio; poniéndose en conocimiento del señor Jefe del Registro Central de Penados, la pena impuesta al denunciado, y notificándosele á éste la presente sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto F. Picón.—José del Peso.—Ramón Maycas.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errasqui.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado Benjamín Sesmero Potenciano, expido el presente en Madrid, á 17 de Abril de 1913.—El Secretario, Miguel Errasqui. V.º B.º, Jacinto F. Picón Pardiñas. JQ—4378

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. José María Colombo Aufrán, Capitán del primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo, Francisco María Jiménez, por el delito de desertión.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto auditado fecha 23 de Julio, ha tenido á bien indultar al soldado de Infantería de Marina, Francisco Martín Jiménez, hijo de Francisco y de María, natural de Viñuela y quinto por la zona de Málaga, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, por hallarse comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciéndosele saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses si se halla en el extranjero, y de uno si se encuentra en la Península, islas Baleares y Canarias ó posesiones de Africa, no se presenta á precatar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida, y la causa que se le instruye seguirá su curso.

San Fernando, 31 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, José María Colombo. JM—1305